



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. particulares... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico. Un número suelto..... UN REAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. particulares... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Noviembre de 1861.—Siendo urgente la debida uniformidad en las medidas de capacidad para áridos, de uso en este país, y la cual no existe desde la reforma adoptada en 1.º de Enero del año pasado en las del distrito municipal de Manila, a consecuencia de las irregularidades y deterioro advertidos en los tipos que se conservaban en el archivo del Exmo. Ayuntamiento; este Gobierno Superior Civil, despues de la instruccion del oportuno expediente, ha dispuesto la construccion del número necesario de juegos de dichas medidas-tipos de capacidad, de buenas condiciones materiales para su conservacion, hasta que el Gobierno de S. M. tenga a bien dictar una resolucion definitiva respecto a este importante ramo de Administracion.

Estos juegos de medidas se destinan a los archivos provinciales con el objeto de que los respectivos Gefes lleven a cabo, por medio de los arrendadores del arbitrio de sello y resello, la mencionada uniformidad, y puedan los particulares arreglar sus medidas a estas desde el 1.º de Enero de 1862, para que desde esa fecha, y en transacciones y contratos sucesivos, sean medidas legales y de uso general solo el cavan y sus divisores que actualmente rigen en las provincias de Manila y Cavite.

A este fin, y de conformidad con el voto consultivo del Real Acuerdo en el celebrado el dia 23 de Mayo último, este Gobierno Superior Civil dispone:

1.º Se declara única medida legal, de capacidad para áridos, en todas las provincias de estas Islas, a contar del 1.º de Enero de 1862, el cavan que se usa en Manila desde la misma fecha de 1860, igual exactamente a setenta y cinco litros, o que en forma de cubo tiene 422 milímetros por lado interior, ó sea 5,99096/100 pulgadas cúbicas de capacidad, y cuya correspondencia con las medidas usadas en 1859, consta en los estados que siguen en este decreto.

El cavan continúa dividido en 25 gantas, equivalentes cada una a 3 litros, y la ganta en 8 chupas.

2.º Todos los Gefes de provincia y distrito acudirán por medio de sus apoderados, desde hoy, a proveerse en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de un juego completo de dichas medidas-tipos, las cuales se conservarán en las Casas Reales, figurando como partida de inventario en las entregas de mando, en reemplazo de los tipos antiguos que quedan anulados.

Estos juegos se componen de seis piezas a saber: Cavan, forma cúbica, de 422 milímetros por lado. Medio—idem.. id.... de 335 Ganta..... id.... de 144 Media—idem.. id.... de 114 Chupa..... id.... de 72 Media—idem.. id.... de 57

3.º Los Gefes de provincia obligarán a los contratistas del sello y resello a arreglar inmediata y exactamente la cabida de sus tipos a la de los nuevos espesados; y haran reformar con igual premura los que se conservan en los Tribunales

de los pueblos; dando publicidad en todos ellos en idioma local, a esta variacion y equivalencias entre el cavan nuevo y el antiguo.

4.º Se previene, a fin de evitar cuestiones entre particulares ó con la Administracion pública, que los contratos celebrados hasta ahora bajo el cavan de 1859, quedan subsistentes, y que ninguno de los contratantes podrá exigir el recibir ó pagar por las medidas nuevas sin preceder mútuo convenio, sino por las que estaban en uso al hacer el contrato; pero todos los contratos sucesivos estarán arreglados a las nuevas medidas.

5.º El Sr. Gobernador Civil Corregidor de Manila, se servirá disponer que en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, se entreguen bajo recibo a los apoderados de los Gefes de provincia, los juegos de medidas-tipos que se les destinan, segun adjunta relacion, y que, terminado el mes de Noviembre, se utilice toda ocasion de remesa de dichos juegos de medidas a los mencionados Gefes y por su cuenta, si los apoderados no se hubiesen presentado a recogerlos.

6.º Quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas, en cuanto no las modifican las de este decreto, que se circulará y publicará en la Gaceta para general conocimiento.—LEMERY.—Es copia, Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Correspondencia de las medidas de capacidad para áridos usadas en Manila desde 1.º de Enero de 1860, con las antiguas legales de España y las del sistema métrico decimal, segun el Cuadro publicado en la Gaceta de Manila, del 5 de Setiembre último.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.

Table with 5 columns: CAVAN, GANTA, CHUPA, PANEGA DE CASTILLA, LITROS. Values: 1, 25, 200, 1351327, 75; 1, 8, 3, 0054053, 3; 1, 1, 1, 0006757, 037500; 1, 1, 1, 0001689, 009375

Manila 1.º de Noviembre de 1861.—Es copia, Baura.

NOTA espresiva de las equivalencias entre las medidas de capacidad para áridos usadas en el año de 1859 y las del presente año de 1860.

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Centésimos de centilitro, Litros, Centésimos de centilitro. Rows: El cavan de 1860 contiene... 75, 3, 30; El cavan de 1859 contiene... 80, 9, 19; Un cavan... 75, 3, 30; Una ganta... 3, 1, 3; Media ganta... 1, 5, 15; Una chupa... 37, 5, 185; Media chupa... 18, 2, 92; Un décimo de chupa... 3, 3, 15

Igual igual 31

La fraccion de 31 centésimos de centilitro que resulta de exceso, se desprecia por su insignificante importancia, puesto que llegan a componer un cavan al medirse 24,194 cavares.

En resumen, un cavan, trece chupas y media y un décimo de chupa de 1860, componen un cavan de 1859.

Manila 19 de Julio de 1860.—Manuel Marzano.—Es copia, Baura.

Table with 3 columns: LITROS, CENTILITROS, CENTÉSIMOS DE CENTILITRO. Rows: Cavan de 25 gantas de 1860... 75, 3, 30; Medio cavan de 1860... 37, 1, 15; Doble cavan de 1860... 75, 3, 30; Ganta del año de 1859... 37, 1, 15; Media ganta del año de 1859... 18, 5, 75; Tercio de ganta de 25 chupas... 12, 1, 45; Medio tercio de ganta de 14 chupas... 8, 1, 30; Otra chupa de 1860... 37, 1, 15; Tercia chupa de 1860... 19, 4, 75; Doble tercio de chupa... 37, 1, 15; Cuarto de chupa... 19, 4, 75; Cinco quinceavos de chupa... 14, 1, 45

Destino de los juegos ó colecciones de medidas-tipos de capacidad para áridos que menciona el decreto de esta fecha.

Table with 2 columns: Destino, Cantidad. Rows: Excmo. Ayuntamiento de Manila... 1; Gobierno Civil de la provincia de id... 1; Alcaldia mayor de Bulacan... 1; Alcaldia mayor de Pampanga... 1; Batavia... 1; Zamboanga... 1; Pangasinan... 1; Nueva Ecija... 1; Ilocos Sur... 1; Ilocos Norte... 1; Cagayan... 1; Laguna... 1; Tayabas... 1; Batangas... 1; Camarines Norte... 1; Alcaldia mayor de Camarines Sur... 1; Albay... 1; Mindoro... 1; Gobierno P. M. de Cavite... 1; Union... 1; Isabela... 1; Abra... 1; Islas Batanes... 1; Nueva Vizcaya... 1; Calamianes... 1; Comandancia P. M. de Morong... 1; Benguet... 1; Lepanto... 1; Masbate... 1; Burias... 1

Table with 2 columns: Destino, Cantidad. Rows: Gobierno P. M. Central... 1; Idem del distrito de Cebu... 1; Idem de Negros... 1; Leite... 1; Gobierno del distrito de Samar... 1; Capiz... 1; Antique... 1; Comandancia P. M. de Romblon... 1

Table with 2 columns: Destino, Cantidad. Rows: Gobierno Central... 1; Del 1.º distrito (Zamboanga)... 1; 2.º id. Norte (Misamis)... 1; 3.º id. Oriental (Surigao)... 1; Del 4.º id. (Davao)... 1; 5.º id. Centra (Cotabato)... 1; 6.º id. (Basilan)... 1

Table with 2 columns: Destino, Cantidad. Rows: Gobierno P. M. del establecimiento Principe Alfonso... 1

BALABAC. Gobierno P. M. del establecimiento Principe Alfonso... 1. Las Comandancias militares arreglarán sus tipos de medidas por los de las Alcaldias mayores ó Gobiernos de quienes dependen en lo Civil. Manila 1.º de Noviembre de 1861.—De orden de S. E.—Baura. 4

de la capacidad (espesada en litros, centilitros y centésimos de centilitro) de las medidas para áridos, así de los tipos de bronce existentes en el archivo del Excmo. Ayuntamiento de Manila, como de los tipos de madera de que se habia hecho uso el 1.º de Enero de 1860, y de las medidas de capacidad para áridos que se habian usado en el Archivo Municipal. Los últimos tipos depositados en la mencionada seccion.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por decreto del Escmo. Sr. Gobernador Superior politico de 8 del actual, se ha concedido autorizacion al español D. Domingo Perez para abrir un botiquin en la provincia de Cagayan.

Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 14 de Noviembre de 1861.—Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 13 de Noviembre de 1861.

Segun decreto del Escmo. Sr. Capitan General, mañana jueves 14 del actual, celebrará consejo de guerra ordinario el Regimiento Infantería de Castilla núm. 10, para ver y fallar el proceso instruido contra los paisanos Agapito Calara, Manuel Calara, Nicolás Soriano, Tranquilino de los Santos, vecinos del barrio de Sta. Rita del pueblo de Guiguinto provincia de Bulacan, acusados de principales motores del tropello verificado en la tarde del 25 de Abril último, contra Manuel Crespo, cabo 1.º europeo del espresado regimiento y los soldados Perfecto Isidro y Marcelino Baliguat estando estos de servicio: El consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército, y que los oficiales de la guarnicion francos de servicio concurrirán á este acto con arreglo á ordenanza.—P. A.—El Coronel 2.º Gefe de E. M., Juan Burriel.

En cumplimiento del Superior decreto que antecede del Escmo. Sr. Capitan general, tendrá lugar dicho consejo con arreglo á ordenanza á las del referido dia en el cuarto de banderas del espresado Regimiento, bajo la presidencia del Sr. Teniente Coronel 1.º Gefe D. Cayetano Solano, asistiendo de vocales 2 Capitanes del mismo, uno del núm. 3, otro del núm. 5, otro del núm. 8, otro del 1.º Escuadron de Cazadores, y como suplente otro del núm. 7. La misa del Espiritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de la Tercera Orden de San Francisco por el Padre Capellan del mencionado Regimiento núm. 10, sustituyéndole si necesario fuere el de Cazadores de Caballería.

Orden de la Plaza del 13 al 14 de Noviembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Comandante D. Ramon Eljalde.—Para San Gabriel, El Comandante D. Enrique Pajardo.

PARADA.—Los cuerpas de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 7. Vigilancia de compra, núm. 7. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

ORDENACION DE PAGOS DE ARTILLERIA É INGENIEROS.

Debiendo procederse, en virtud de orden Superior, á la venta en pública subasta de los efectos existentes en los almacenes de la fuerza de Santiago que abajo se espresan, cuyo acto ha de verificarse el sábado 16 del actual á las diez en punto de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que desde la fecha estará de manifiesto en esta oficina, se avisa por medio de este anuncio á los que gusten hacer proposiciones para su adquisicion:

Efectos que se citan.

- 400 lonas útiles de catre.
678 petates.
686 almohadas.
195 fundas de id.
195 sábanas.

Manila 13 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Felipe de Atauri.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 12 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Tacloban en Leite, bergantin núm. 37 S. Juan, en 5 dias de navegacion, con 800 picos de abaca, 300 tinajas de manteca y 600 id. de aceite: consignado á D. Francisco Reyes, su patron Gregorio Luyon: conduce un quinto para este apostadero; y de pasajeros los RR. PP. Fray Domingo de Madrid y Fray Francisco Rosa, con un criado y 6 chinos.

De Luban en Mindoro, panco núm. 112 Soledad, en 6 dias de navegacion, con 200 harigues, 5000 rajas de leña y 1300 tablas de quízame: consignado al sobrecargo Juan Villamor, su arriaz Diego Villona.

De Balayan en Batangas, bergantin-goleta núm. 101 S. Antonio, en 2 dias de navegacion, con 900 picos de azúcar, 205 tinajas de tintarron, 50 canastos de algodón, 2 id. y 4 tampipes de id. torcidos, 90 cavanés de mongos, 7 canastos de fierros viejos, un bayon de balate y 4 tinajas de lejía de quilites, consignado á D. Manuel Callejas, su patron Raymundo Francisco; y de pasajeros 2 chinos.

De Maasin en Leite, id. id. núm. 49 Dominga, en 6 dias de navegacion, con 1411 picos de abaca, 60 id. de cueros de carabao y 240 cocos: consignado á D. Francisco Reyes, su capitan D. José Ignacio de Garteiz.

De Sual en Pangasinan, goleta núm. 230 Pepita, en 11 dias de navegacion, con 400 cavanés de arroz, 160 fardos de petates, 27 tinajas de miel, 41 tablas de molave, 250 fardos de palay y equipajes: consignado á D. José Cañas, su arriaz Miguel Adriano.

De Enay, bergantin español Glriano de María, de 270 toneladas, su capitan D. José R. de Urrutia, en 7 dias de navegacion, tripulacion 12, con efectos de China: consignado á los Sres. Orbeta, Cucullu y Compañía: Trae algunas cartas; y de pasajeros 163 chinos.

De Capiz, bergantin-goleta núm. 66 Marina, en 7 dias de navegacion, con 500 cavanés de palay, 80 picos de abaca, 1000 pastas de brea y 38 cerdos: consignado á los Sres. Eugster Labhart y Compañía, su arriaz Juan Gavino; y de pasajeros 4 chinos.

BUQUE SALIDO.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 143 Consuelo, su patron Gregorio Francisco; y de pasajeros D. Manuel Martin y Guillen, español europeo, con un criado y cinco chinos.

Manila 13 de Noviembre de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Lim-Poeco (1254), Co-Yongco (11705), Tan-Puaco (177), Vy-Liangco (13288), Tin-Jeco (10031), Ong-Chaco (15995), Co-Juaco (11831), Ty-Tongco (13782), Dy-Pinco (3438).

Manila 12 de Noviembre de 1861.—Baura. 3

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por acuerdo de S. E. en Cabildo ordinario del dia de ayer, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Manila, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto de remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 18 del corriente mes y año, á las diez de su mañana. Manila 7 de Noviembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Manila, que ha de celebrarse el dia 18 de Noviembre del corriente año, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 de Junio de 1830 y demas disposiciones siguientes:

1.º Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas, á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan de id.; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.º Con arreglo al cálculo prudencial de lo que pueda redituar este decreto, se marca por tipo para hacer las pujas y el remate la cantidad de diez mil pesos anuales.

3.º El tiempo porque se ha de hacer el remate es por un año, debiéndose pagar adelantado el valor del remate.

4.º En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

5.º Por el cotejo de sello y resello de las medidas públicas cobrará el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales; por cada ganta y media

ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó brazas un real; y por el cotejo de romanas dos reales.

6.º En cumplimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administracion general de Tributos y ramos anexas de diez del mes próximo pasado, se entregará al que resulte rematador copia del Superior decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en el prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.º En vez de entregar el importe total del remate anual que espresa el artículo 3.º lo verificará el contratista por tercios de año adelantados en oro menudo, plata sencillo de este metal ó calderilla conforme previene el Superior decreto de 4 de Diciembre de 1860.

8.º Las personas que deseen interesarse en este servicio, lo harán por escrito en pliego cerrado, con arreglo al art. 8.º de la Instruccion, aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, y segun el modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion de pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino de la cantidad de mil pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

9.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

10.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abogadas las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuartas y cuantas por este orden riendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

11.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se endozará en el acto por el portador á favor de la Administracion Local.

12.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate la fianza correspondiente cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registrada sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las mismas por los Sres. Asesor General de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

13.º Toda duda que pueda sucitarse en el acto del remate se resolverá por lo que previene en el artículo de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

14.º En el término de cinco dias despues que se hubieren notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y de obligacion constituyendo la fianza favor para en el caso de tener que proceder contra el mas, si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subasta de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán siempre las garantías de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándolo proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

15.º En el caso de incumplimiento del artículo 7.º del contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del

tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrrogable término de dos meses y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

16. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se expresa en este pliego bajo, la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

17. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectivas la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

18. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requeridos se cobrarán de la fianza.

19. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia, toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conveniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se sucite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales Contenciosos Administrativos. — Manila 28 de Octubre de 1861. *Vicente Boltri.*

**MODELO.**

D. N. N. vecino de N., ofrece tomar á su cargo el arriendo de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Manila, por la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* y proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de \$ 4000 en el Banco Filipino.

Manila &c.—Es copia, *Manuel Marzano.* 3

**Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.**

No habiendo tenido efecto la subasta de los trescientos sesenta y cinco cates de té decomisado, anunciada para el 5 de este mes bajo el tipo de diez y siete céntimos cate, á causa de haberlo impedido atenciones mas preferentes del servicio; se anuncia de nuevo, dicha subasta para el jueves 14 del actual de doce á dos de la tarde, en esta Administracion, bajo el tipo citado en progresion ascendente.

Manila 11 de Noviembre de 1861.—P. I.—*Valenzuela.* 0

**Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.**

El apoderado en esta Capital de Ramon Vieytes, y los herederos ó albaceas del difunto D. José Maria Gonzalez, se servirán presentarse en esta oficina á cualquiera de las horas de costumbre y en el término mas breve, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 9 de Noviembre de 1861.—*Victoriano Jareño.* 0

**Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.**

El apoderado en esta Capital del colector de tabaco del distrito de Samar, se servirá presentarse á la brevedad posible en esta Direccion, á fin de enterarse de un asunto que interesa á su poderdante.

Manila (Binondo) 9 de Noviembre de 1861.—*Rionda.* 4

El apoderado en esta Capital del colector de tabaco del distrito de Capiz, se servirá presentarse á la brevedad posible en esta Direccion, á fin de enterarse de un asunto que interesa á su poderdante.

Manila (Binondo) 9 de Noviembre de 1861.—*Rionda.* 4

**Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.**

Autorizada esta Comandancia general para disponer que por la Junta nombrada al efecto se contrate el pasaje de un carabinero que debe marchar al distrito de Romblon; se hace saber por medio de este anuncio, para que los armadores y capitanes de buques que deseen encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general el dia 21 del corriente á las doce de su mañana, que se celebrará el concierto, y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 11 de Noviembre de 1861. *F. Enriquez.* 3

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el 21 del corriente á las doce de la mañana, para contratar la carena de la falúa *San José* de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de Batangas, que se halla varada en la playa del puerto de Cavite, con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando, los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia, y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 11 de Noviembre de 1861.—*F. Enriquez.* 3

**Administracion general de Correos DE FILIPINAS.**

En toda esta semana saldrá la barca inglesa *Constance* con destino á Londres, segun aviso recibido de la capitania del puerto.

Manila 12 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez.* 2

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de efectos estancados desde los Almacenes generales del ramo á la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta céntimos de peso por cada arroba de tabaco y pólvora que se conduzca, y cuatro pesos por cada cien gálvos de vino que se entregue en los Almacenes de la referida Administracion, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 11 de Noviembre de 1861.—*Francisco Rogent.* 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 12 de Noviembre de 1861.—*Francisco Rogent.* 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 19 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ocho pesos setenta y cinco céntimos anuales, y con sujecion al pliego que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 26 de Octubre de 1861.—*Francisco Rogent.* 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los vadeos de los barrios de Sumacob, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados, para su remate.

Manila 6 de Noviembre de 1861.—*Francisco Rogent.* 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos cuarenta y dos pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten tener este servicio las presentarán por escrito en la forma acostumbrada en papel del sello 3.º con la garantia correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 6 de Noviembre de 1861.—*Francisco Rogent.* 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 29 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de los efectos y ropas que se necesitan para el repuesto del Hospital militar de esta Plaza, bajo el tipo en progresion descendente, marcados en la relacion que obra á foja 9 del expediente de su rizon, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 24 de Octubre de 1861.—*Francisco Rogent.* 0

**Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.**

Por providencia del Sr. Gobernador general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 15 del corriente, á las doce de su mañana, ante la referida Junta que se reunirá al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Leite, con sujecion al tipo en progresion descendente de 667 pesos anuales, y con sujecion á las condiciones que señala el pliego que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliego cerrado y en papel del sello 3.º el dia, hora y en el lugar designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Noviembre de 1861.—*Francisco Rogent.* 0

Por providencia del Sr. Gobernador general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 15 del corriente, á las doce de su mañana, ante la referida Junta que se reunirá al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de isla de Negros, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, y bajo el tipo en progresion descendente de 1283 pesos anuales. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en el dia, hora y lugar designados, escritas en papel del sello 3.º y por medio del pliego cerrado, espresándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Noviembre de 1861.—*Francisco Rogent.* 0

**Escribanía de Hacienda de Manila.**

Por disposicion del Sr. Intendente general, se hace saber al público que el dia 14 del actual, á las doce de su mañana, se abrirá registro en los estrados de la Intendencia general para la conduccion á las fábricas de la Península, de diez mil quintales de tabaco rama, bajo el tipo en progresion descendente de treinta reales vellon el quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que subsigue. Los barqueros ó consignatarios de buques que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero, marcando el valor en letra y en guarismo, teniendo entendido que el registro deberá cerrarse el dia 13 del próximo Diciembre, á las doce del dia.

Manila 12 de Noviembre de 1861.—*Francisco Rogent.*

**Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.**

*Pliego de condiciones que redacta de acuerdo con su intervención, la Dirección general de Colecciones, en cumplimiento de un decreto de la Intendencia general, fecha 8 del presente, para remitir al puerto de Cádiz, diez mil quintales de tabaco rama, en buques nacionales ó extranjeros, para cuyo pliego sirvan de base las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

1.º El día trece del actual, la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzón, anunciará por la Gaceta del Gobierno y edictos que se fijarán en la Gaceta y Capitanía, en la Administración general de Aduanas y Capitanía del puerto, la remesa á la Península de los diez mil quintales de tabaco rama.

2.º Desde el día siguiente catorce, queda abierto en el despacho del Sr. Intendente, el registro para inscribir los capitanes, consignatarios ó armadores, los buques en que propongan conducir el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de treinta reales vellón por quintal. Las inscripciones de los buques quedarán cerradas á las doce del día 13 de Diciembre.

3.º No se admitirá registro á ningún buque que no se halle surtido de la Bahía de este puerto, ni por cantidad de tabaco que la espresada.

4.º Los armadores, consignatarios ó capitanes que hagan proposiciones acreditarán la permanencia de sus buques en puerto y el buen estado en que se hallen.

5.º Los mismos firmarán el acta del registro fijando la cantidad del tabaco que se obligan á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario del buque surto en Bahía, que durante los treinta días en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador al transporte del tabaco, y registros de esta obligación los mismos buques.

6.º El registro se llevará por órden numérico correlativo y á cada capitán, consignatario ó armador de buque registrado se entregará por la Intendencia general, un documento que acredite la fecha y número de la inscripción, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelación, y que no hubiesen realizado su cargamento.

7.º En el caso de que durante los treinta días que debe estar abierto el registro se presente algún otro naviero mejorando el flete á favor de la Hacienda, en el mismo día se hará saber esta mejora á los capitanes, consignatarios ó armadores del buque registrado con anterioridad para que en el término de veinte y cuatro horas manifestasen, si aceptan la rebaja del flete. Si no lo aceptasen y dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian la propiedad del registro y se considerará ser el primer buque para recibir carga del designado por el que hubiese hecho la rebaja del flete.

8.º Será nulo todo registro de buque que resultare por el reconocimiento de la Marina carecer de las circunstancias que se requiere para el embarque y conducción de efectos por cuenta de la Hacienda.

9.º Será igualmente nulo el registro del buque que á los tres días de verificado el remate no dé principio á recibir el cargamento y que á las diez no se hiciera á la mar.

10.º Para evitar perjuicios á la Hacienda y toda clase de queja de los interesados, no se consentirá ni aun por conveniencia de los capitanes, armadores ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte del cargamento, se aplaque la conducción de estos á la Península ó se cambie el órden numerario en que hayan sido registrados los buques, sino que el tabaco ha de ser cargado precisamente en aquellos en las épocas correspondientes y por el órden mismo en que hubiesen sido inscritos.

11.º Cada diez días publicará la Intendencia en la Gaceta de Gobierno y por edictos en la forma señalada en el artículo 1.º el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco, cuyo flete hubiesen admitido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

12.º Recibirán los buques el tabaco para remitirse á España por el órden en que resulte de la inscripción al cerrarla la Intendencia general.

13.º Al solicitar los dueños, consignatarios ó capitanes la inscripción de sus buques, designarán el número fijo de quintales que deseen; se les adjudicará, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor cantidad en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos, y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin carga, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete,

pagadero en papel sellado de multas que se unirá al expediente antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta Capital el barquero.

14. Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de 2 quintales y el doble los de cuatro.

15. Será de cuenta de los dueños, capitanes ó consignatarios de los buques conductores de los diez mil quintales espresados, todos los gastos de los buques á los mismos buques, con inclusión de los de carga y estiva del tabaco en esta Capital desde el interior de los almacenes de la renta, y los de descarga en el puerto á donde convenga enviar el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes para el recibo destinen los directores ó en su defecto los Gefes principales de Hacienda.

16. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco á juicio de la Dirección general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de diez pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro considerado la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en fardado.

17. A la llegada al puerto de Cádiz, á donde se destina el tabaco espresado, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del mismo de cuenta de la Hacienda, se presentará al director de la fábrica y en su defecto al Gefé principal de Hacienda, con el conocimiento para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y conocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaución que el mencionado director ó autoridad de Hacienda acordare.

18. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fueron destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase, que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarle como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques, y los que se originen en esta Capital, desde el costado de ellos hasta el paraje donde se destinen. Del mismo modo llevarán los buques como lastre los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

19. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiéndose reconocer dicha estiva á la llegada á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicados su contenido, será de cuenta del conductor la composición de aquellos á satisfacción del director de la fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, que se justipreciará en doscientos reales vellón quintal castellano.

20. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital, la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmado por el capitán ó sobrecargo del buque, los conocimientos y la otra mitad en la corte á los treinta días de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuere destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital, será en concepto de auxilio á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque ó personas de arraigo á satisfacción de los Gefes de la Dirección de Colecciones.

21. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto de Cádiz á la entrega del cargamento, sin derecho el contratista á reclamar parte ni cantidad alguna, por flete de dicho exceso.

22. No se admitirá proposicion alguna menos de cuatro mil quintales.

23. Aun cuando por el artículo 14 de este pliego se designan de cuatro y medio á cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubicacion los que miden mas, así se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen sin reclamacion en esta parte.

24. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, cuando á juicio de la Dirección general del ramo lo permitan las demas atenciones de esta oficina.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento se admitirán proposiciones para verificar la condicion á los de bandera estrangera, con las mismas condiciones que para aquellos.

26. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Sr. Intendente general manifestará á los

capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, e número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este departamento remesará á Cádiz.

27. No podrá adjudicarse á ningún barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion, y con arreglo á la condicion de este pliego.

Binondo 9 de Noviembre de 1861.—El Director general en comision, *Genaro Rionda*.—El Interventor general en comision, *Dominador Generoso de Quintana*.—Es copia, *Francisco Rogent*.

**7.ª SECCION.**

**Provincia de Manila.**

*Novedades ocurridas desde el 28 de Octubre próximo pasado al 3 del actual.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—En el primer distrito llamado de Mariquina, los polistas de Pandacan han reparado la calzada que hay dentro del pueblo, en el sitio llamado de Beata, cubriendo los baches y han preparado materiales para componer las demas calzadas. Los polistas de San Juan del Monte continúan echando una capa de piedra picada del espesor de un pié en todo el ancho de la calzada que sirve de entrada al pueblo en direccion al tribunal y rebajan los altos ensanchando dicha calzada. Los polistas de San Felipe Neri han echado una capa de arena gruesa en la calzada dentro del pueblo que dirige al tribunal, tambien han preparado materiales para la calzada de Mariquina despues del puente llamado del Ermitaño, y han cubierto algunos baches. Los polistas de Mariquina continuaron rebajando la cuesta grande y terraplenando la calzada que hay al pié de la referida cuesta que sirve de entrada al pueblo, y continúan acopiando hormigon para estar en la calzada general que dirige á esta Capital. Los polistas de San Mateo han preparado materiales en el sitio de Cubao perteneciente á la calzada de Mariquina.

En el segundo distrito denominado de Malabon, los polistas de Tambobo continúan recomponiendo la calzada llamada Salitre, y acopiando arena gruesa para echar una capa á la calzada nueva que de Tambobo dirige á Calocan. Los polistas de naturales de Navotas han terraplenado en la calzada nueva doce varas de largo por doce de ancho y dos cuartas de alto, con su correspondiente bombarda, los del gremio de mestizos continúan recomponiendo la antigua calzada de dicho pueblo habiendo arreglado una estension de cuarenta y ocho varas en el sitio llamado barrio de Almacen.

En el tercer distrito llamado de Novaliches, los polistas de Malabon han terraplenado doce brazas de la calzada que dirige á Malabon y han cubierto algunos baches dentro del pueblo. Los polistas de Novaliches han terraplenado catorce brazas de la calzada que dirige á Malinta.

En el cuarto distrito llamado de Muntinlupa, se han ejecutado los trabajos siguientes: los polistas de la Ermita han terraplenado quinientos ochenta y cinco piés cuadrados con capas de firme en la calzada del sitio de la Concepcion, y en la calzada real de dicho pueblo que dirige á Malate. Los de Malate han terraplenado ciento catorce piés cuadrados con capa de firme en la calzada real de dicho pueblo que dirige á Pasay. Los de Pasay han terraplenado mil setecientos ochenta y ocho piés cuadrados en la calzada que dirige á Singalong. Los de Malibay han acopiado ciento ochenta y tres piés cúbicos de piedras para la segunda capa de la calzada que dirige á San Pedro Macati. Los de Paranaque han construido trescientos cincuenta y dos piés cuadrados de tejido de caña espina para el piso del puente de dicho pueblo, y limpiaron las yerbas en los extremos de la calzada real. Los de Laspiñas han terraplenado seiscientos sesenta y cinco piés cuadrados en la calzada que dirige á Muntinlupa. Los de Muntinlupa han terraplenado mil ochocientos veinte piés cuadrados en la calzada que dirige á San Pedro Tunasan.

En el quinto distrito llamado de Pasig, los polistas de Sta. Ana han terraplenado treinta y seis varas cuadradas en la calzada real que dirige á San Pedro Macati y han extendido cuarenta y tres varas cuadradas de hormigon en la calzada real que dirige á San Fernando de Diao (a) Paoc. Los de San Pedro Macati han terraplenado veinte y dos varas cuadradas en la calzada real que dirige á Sta. Ana y han extendido doce varas cuadradas de hormigon en dicha calzada del costado de la iglesia que dirige á Malibay, han terraplenado veinte y cuatro varas de cascote; se terminó la construcción del pequeño puente en el esterillo del barrio de Culiculi. Los de ambos gremios de Pasig han terraplenado cuarenta y cuatro varas de cascote en la calzada real del barrio de Malapad-na-bato que dirige á San Pedro Macati y han extendido cuarenta y dos varas cuadradas de hormigon en la calzada del barrio de Bauban que dirige á Pateros y han terraplenado veinte y cuatro varas cuadradas en la calzada que dirige á Mariquina. Los de Pateros han terraplenado con arena gruesa ciento sesenta varas cuadradas en la calzada real que dirige á Pasig. Los de Taguig han terraplenado ciento ochenta y seis varas cúbicas en la plazuela frente de la iglesia y han compuesto catorce varas cuadradas en los baches de la calzada del barrio de Tuctucan que dirige á Pateros.

**Precios corrientes en la plaza.**

Abaca blanco de Sorogon, á ps. 4-50 picos; aceite de la Laguna de 16 gantas, á ps. 5 tinaja; ajonjolí, á ps. 5 picos; algodón, á ps. 3-75 id.; almáciga blanca, á ps. 3-50 id.; añil de la Laguna de primera y segunda, á ps. 60 quintal; arroz de Ilocos y Zambales, á ps. 2-25 cavan; azúfre, á ps. 2-50 picos; azúcar corriente, á ps. 5 id.; astas de carabao, á ps. 4 id.; aletas de tiburon, á ps. 10 id.; arroz, á ps. 3-75 id.; balate, á ps. 25 id.; bayones de Capiz, á ps. 4-50 ciento; bejacos partidos, á ps. 1-50 mil; brea blanca en pastas, á ps. 22 ciento; cacao, á pesos 40 cavan; café, á pesos 13 picos; carbon, á pesos 2-50 un canasto; carey, á pesos 700 picos; cera amarilla, á pesos 70 quintal; cigarrillos superiores, á pesos 14 ciento; coccos, á pesos 12 id.; cocha nacar, á pesos 27 picos; cueros secos de carabao, á pesos 6-4 id.; camagón, á pesos 0-40 id.; ébano, á pesos 1-25 id.; jácia de abaca de Sta. Mesa por máquina, á ps. 11 id.; mauteca, á ps. 6-37 tinaja; medriñaques, á ps. 30 cien piezas; mungos, á ps. 2-25 cavan; nervios de vaca y venado, á ps. 8 picos; nido superior, á ps. 30 cate; oro de Pictao en Misamis, á ps. 19 tael; palay corriente, á ps. 0-87 cavan; ron, á ps. 0-41 galon; rajas que vienen de Lubang, á ps. 3 mil; sibucan derecho, á ps. 1 picos; sigay corriente, á ps. 3-25 cavan; sombreros de Balinag, á ps. 37-50 ciento; trigo, á ps. 5-4 picos; tinajas nuevas, á ps. 25 ciento.

Manila 6 de Noviembre de 1861.—*José M. Aliz*.